

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso se encuentra pendiente de continuar evacuando las etapas de la audiencia de que trata el Art. 80. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00303 00
Demandante	MISAEL REYES MURILLO
Demandado	COLFONDOS S.A. CELESTINO PINO MORENO SEGUROS BOLIVAR S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 1483

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el

expediente se observa que la entidad **COLFONDOS S.A.** no allego la prueba solicitada mediante auto interlocutorio No. 1727 del 9 de agosto de 2022, por lo que se procederá a requerir por segunda vez, advirtiéndole que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

Se advierte al **MINISTERIO DE DEFENSA** que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad **COLFONDOS S.A.** para que en un término no mayor a diez (10) días allegue carpeta administrativa e historia laboral completa del señor **MISAEEL REYES MURILLO**, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el Art. 30 CPLSS.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c49de70ad9bd1c97a2a943b38385eebf78afdbf6adb875608b1b6804f0c8975**

Documento generado en 07/05/2024 12:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso se encuentra pendiente de continuar evacuando las etapas de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00350 00
Demandante	ETNAR JOSE MEDINA
Demandado	JHON MARTYN STAPLEY SMITH
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO PRESTACIONES INDEMNIZACIONES

AUTO No. 1484

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que el demandado **JHON MARTYN STAPLEY SMITH**, con ocasión a la aceptación de renuncia de su apoderado, no ha constituido nuevo apoderado judicial.

De otra parte, la vinculada, señora **GLORIA NOHRA LOPEZ DELGADO**, no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 01 y el 15 de marzo de 2024, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con 30 minutos de antelación a la hora señalada, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a el demandado **JHON MARTYN STAPLEY SMITH**, para que en un término no mayor a diez (10) días, constituya apoderado judicial, so pena que se le designe un curador ad-litem.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **GLORIA NOHRA LOPEZ DELGADO** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta parte.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL MARTES, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbacd4e17cc41f4f492ade2cb0f4c0b2e0714b87e92fe4054d024d984ca2528**

Documento generado en 07/05/2024 12:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso se encuentra pendiente de continuar evacuando las etapas de la audiencia de que trata el Art. 80. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00455 00
Demandante	JUAN CARLOS PARRA PENILLA
Demandado	EXTRAS S.A. – EFICACIAS S.A. Y OTROS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO – PRESTACIONES – INDEMNIZACIONES

AUTO No. 1503

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, no allego la prueba solicitada mediante auto No. 928 del 04 de marzo de 2024, por lo que se procederá a requerir por segunda vez, advirtiéndole que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOASAS, para que en un término no mayor a diez (10) días allegue al proceso, certificación laboral de **HECTOR JEFERSON GARCES RAMOS**, indicando salario, cargo, funciones, beneficios extra legales y prueba de pago de su nómina mes a mes de los años 2017 y 2018, son pena de las sanciones por incumplimiento a orden judicial (artículo 44 del C.G.P.)

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe1321c0c716fac07a66929359ae6c5451d100e1dcc2a60e165a47e84f09db0**

Documento generado en 07/05/2024 12:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demandante solicita amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00487 00
Demandante	YEIMI SOFIA PAEZ OVALLE
Demandado	SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A - INCOPAC S.A.
Tema	DESPIDO INJUSTO REINTEGRO

AUTO No. 1488

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandante solicita la concesión de amparo de pobreza, en atención que aduce no contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos que se generen dentro del proceso, tales como, una condena en costas.

Frente a la anterior petición, es menester citar en un primer momento la disposición contenida en el artículo 151 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por

ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

De igual manera, el artículo 152 del Código General del Proceso que dispone lo siguiente respecto a la oportunidad, competencia y requisitos para la procedencia del amparo de pobreza, así:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

De las anteriores citas normativas se colige en primer lugar, que para que proceda el amparo de pobreza es necesario que la persona no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a quienes por ley deba alimentos, lo cual se entenderá manifestado bajo la gravedad de juramento con la suscripción de la solicitud; y en segundo lugar, que quien debe solicitar el amparo de pobreza es la propia parte en nombre propio o por intermedio de su apoderado de confianza, por lo que de plano se proscribía la posibilidad de que un tercero lo solicite a su nombre o el juez lo conceda de manera oficiosa.

En ese estado de cosas, se concederá el amparo de pobreza en favor de la señora YEIMI SOFIA PAEZ OVALLE, como quiera que la solicitud fue elevada por dicha parte.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la demandante **YEIMI SOFIA PAEZ OVALLE**, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 151 del CGP, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de curaduría, así como otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

SEGUNDO: NOMBRAR como **ABOGADO DE OFICIO** que ha de representar dentro del presente proceso a YEIMI SOFIA PAEZ OVALLE. Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho: MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ JIMENEZ con C.C. 1.143.833.537, quien se puede notificar al correo electrónico alvarezjimenezabogados@gmail.com.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 461d4a99a50f0a98dc91a514d93a992e650847cc305277236cb9f59a02098233

Documento generado en 07/05/2024 12:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando la fecha correspondiente para la realización de la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00487 00
Demandante	YEIMI SOFIA PAEZ OVALLE
Demandado	SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A – INCOPAC S.A.
Tema:	DESPIDO INJUSTO REINTEGRO

AUTO No. 1489

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL MARTES, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ca9355e51b5a3bef203d708c16bfd8057d8669fdc7687178b5f6110a5e528b**

Documento generado en 07/05/2024 12:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de programar fecha para audiencia. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00528-00
Demandante	ARLEY BANGUERO RIASCOS
Demandado	CONTINENTAL DE SEGUROS LTDA Y OTROS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No.1504

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b10dea559a8e91a5a19052a77ecd5dc55d90d200bab20f0ad41bf6947889e36**

Documento generado en 07/05/2024 12:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando la fecha correspondiente para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00710 00
Demandante	MARIA DEL PILAR OLIVOS MESA
Demandado	RECUPERAR S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA REINTEGRO

AUTO No. 1509

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de cierre de debates probatorios, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL MARTES, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6cf42be8094e4595b92875c291b7b0c6cf93d171ac3cad66a330912fa1f7f**

Documento generado en 07/05/2024 12:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósitos judiciales, por concepto de costas, a favor de la parte demandante, así como certificaciones de consignación de las mismas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de mayo de 2024.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Edgar Sierra Bolívar (C.C. 3.024.735)
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y otros
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2021-00070-00

AUTO No. 1610

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil cuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030003002182 por valor de \$3´480.000.oo y 469030003021301 por valor de \$1´160.000.oo**, consignados por **Porvenir y Colfondos S.A.**, respectivamente, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030003002182 por valor de \$3´480.000.oo y 469030003021301 por valor de \$1´160.000.oo**, favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Luis Alberto Jiménez Rodas**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14.935.198 expedida en Cali – Valle y portador(a) de la tarjeta profesional No. 40.289 del C.S. de la J., quien podrá retirar la(s) suma(s) de dinero en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, sin necesidad de presentar formato físico alguno, después de la fecha en que

esta providencia quede ejecutoriada.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a435b388bb2a487c77cc636ce558d9d04c9b6c4c45c9a5d9ac5fa37c5ece2da**

Documento generado en 07/05/2024 04:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandada Gloria Zorrilla Cardona, presento renuncia al poder conferido. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1601

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00060-00
Demandante	HOLMES MUÑOZ UPEGUI
Demandado	COLPENSIONES GLORIA ZORILLA CARDONA
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO – PENSIÓN DE VEJEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación el memorial mediante el cual el abogado de la parte demandada **Gloria Zorrilla Cardona**, manifiesta que renuncia al poder a él conferido.

Conforme al artículo 69 del C. de P.C., aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: "*... La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1 y 2 del Art. 320...*".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a aceptar la renuncia del abogado **JUVENAL JORDAN TEJADA** apoderado de la demandada **GLORIA**

ZORILLA CARDONA y se requerirá a esta última para que en un término no mayor a diez (10) días constituya apoderado judicial, so pena que se le designe un abogado de oficio.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA que, como apoderado de la demandada **GLORIA ZORILLA CARDONA** presentó el abogado **JUVENAL JORDAN TEJADA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada **GLORIA ZORILLA CARDONA** para que en un término no mayor a diez (10) días constituya apoderado judicial, so pena que se le designe un abogado de oficio.

TERCERO: APLAZAR la audiencia señalada para el presente proceso.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be546897b1870142de666deaaa45b2a865f6cb4bef698fbccce9429499eb7127b**

Documento generado en 07/05/2024 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00161, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1474

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00161 00
Demandante	MELBA EUCARIS ALVAREZ MONDRAGON
Demandado	-JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA -JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Tema	NULIDAD DE DICTAMEN

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **MELBA EUCARIS ALVAREZ MONDRAGON**, mediante apoderada judicial, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a que los anexos allegados en el folio #147 a 239, no corresponden con los hechos ni con las pretensiones relacionadas en el libelo gestor.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo la

notificación a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022, son pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **SHYNE LORENA LARGO MILLAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.865.412 y T.P. No. 343.217 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd81e195a5de3b84acef9e1d67865f37cbd3b38daeef4d720e2d03495a98106**

Documento generado en 07/05/2024 12:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00164, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1512

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00164 00
DEMANDANTE	RIGNA ESMERALDA ARIAS SOLARTE
DEMANDADO	-Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES -Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
TEMA	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RIGNA ESMERALDA ARIAS SOLARTE**, a través de apoderado judicial, contra Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES.**, Y Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **RIGNA ESMERALDA ARIAS SOLARTE**, identificada con c.c. 27.124.375, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS,PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado, **FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 94.402.467 y la tarjeta Profesional No. 280.675 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f960a3c48ac20a73508f3b4836b39126a98d80e15fcdacf8a0265c501c72abc**

Documento generado en 07/05/2024 12:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00166, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez c.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1511

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00166 00
Demandante	JUAN CARLOS MAQUILON MULATO
Demandado	DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
Tema	SANCIÓN MORATORIA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por el señor **JUAN CARLOS MAQUILON MULATO**, en contra de **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, la cual no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a que, en **los hechos** no se avizoran los extremos temporales de la relación de trabajo, de igual manera no explica en qué consistía el contrato de trabajo, en especial su objeto, lugar, condiciones, etc.

Por la anterior razón, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **CHRISTIAN STEVEN MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.136.754 y T.P. No. 319.596 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146dfae2b6688bf910de9ab30f81a7b30995b441077a3308f5c0d6ff62f97aff**

Documento generado en 07/05/2024 12:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00167, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO No. 1537

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00167 00
Demandante	ROSA ROJAS CALDERON
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Litisconsorte	KEINER DAVID MARTINEZ PINEDA
Tema	SUSTITUCION PENSIONAL

ROSA ROJAS CALDERON, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** -, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con el interés que pueda tener un tercero en el proceso según se desprende del contenido de la demanda y de sus anexos se vincula como tercero a **KEINER DAVID MARTINEZ PINEDA** el Juzgado en atención

a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular en su condición de litisconsorte necesario.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **ROSA ROJAS CALDERON**, identificada con c.c. 51.599.963, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario a **KEINER DAVID MARTINEZ PINEDA** en su condición de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada y la vinculada, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y tarjeta profesional número 148.850 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc3b8f06e56b10984085cc4a362a73d0cde5396c868b5b915931d08eeaba16c**

Documento generado en 07/05/2024 12:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00169, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1538

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00169 00
Demandante	JORGE ENRIQUE HURTADO MORENO
Demandado	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **JORGE ENRIQUE HURTADO MORENO**, mediante apoderado judicial, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención a las siguientes razones:

- En el poder adjunto manifiesta que las entidades demandadas son SKANDIA y COLPENSIONES, situación que no se ve reflejada en el libelo gestor, ya que solo menciona a SKANDIA, debe aclarar hacia quien va dirigida la demanda y anexar la correspondiente Reclamación Administrativa.
- Frente a las pretensiones, solicita en el escrito del poder, la ineficacia del traslado de COLPENSIONES a SKANDIA, situación que se contraria en el escrito de demanda, debido a que las pretensiones solicitadas no se relacionan con las aportadas en el poder.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo lo referente al **poder, direcciones de notificación** y **adecuación de pretensiones**, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **JORGE ENRIQUE HURTADO MORENO** al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9836bf5073bd33d2578c13a778b89b408249359a85716a0a1d7d759e385a5aa4**

Documento generado en 07/05/2024 12:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>